



RESOLUCION No. 0051
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1055-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES ANCLA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO NO. 900.009.121"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0625 del 04/05/2006 (folios 6 y 7), modificada por la resolución No. 01394 del día 17/08/2006 (folio 16-17) emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la empresa **INVERSIONES ANCLA LTDA** identificada con NIT 900.009.121, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LUCERO LOPEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.512.265, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 442.922) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Septiembre del 2005. La coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander certificó el día 16/01/2008 que el valor de la deuda correspondía a **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 171.922) M/CTE.**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 0044 del 21/01/2008 (folio 32), avocó el conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución 0625 del 04/05/2006 (folio 6-7), modificada por la resolución No. 01394 del día 17/08/2006 (folio 16-17), proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la empresa **INVERSIONES ANCLA LTDA** identificada con NIT 900.009.121.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución 0081 del día 30/01/2008 (folio 38-39), en contra de la empresa **INVERSIONES ANCLA LTDA** identificada con NIT 900.009.121, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LUCERO LOPEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.512.265, por la suma **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 171.922) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Septiembre del 2005, más los intereses de mora equivalentes al 6%.

Siendo que no fue posible Notificar personalmente a la señora **CLAUDIA LUCERO LOPEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.512.265, representante legal del empleador **INVERSIONES ANCLA LTDA**, identificado con NIT 900.009.121 del contenido del Mandamiento de pago No. 0081 del 30/01/2008, se procedió a notificar mediante aviso en periódico de alta divulgación el día 29/06/2008 (folios 45, 49, 50, 53, 54, 70, 71, 75 y 76).



RESOLUCION No. 0051
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1055-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES ANCLA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO NO. 900.009.121"

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el 18/07/2006, tal como consta en el (folio 63, 101, 110, 154 y 561) del expediente.

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 001890, 001891 y 001892 del 15/02/2008 (folios 41 a 43), Rad. 004376, 004385 del 02/05/2008 (folios 57 y 59), Rad. 006599, 006600, 006601, 006602 del día 23/07/2009 (folios 91 a 94), Rad 002071, 002072, 002073, 002082 del día 10/03/2010 (folios 157, 158, 159 y 163), Rad. 007754, 007756, 007757 del día 13/09/2010 (folio 187 a 190), Rad. 009638, 009640, 009641, 009646, 009647, 009649, 009650, 009651, 009652 del día 02/12/2011 (folios 251, 253, 254, 258, 259, 261, 262, 263 y 264), Rad. 005712, 005713, 005714, 005715, 005716, 005717, 005718, 005719, 005720 del 28/08/2012 (folio 280 a 288); Oficios del día 28/05/2013 (folio 328); Rad. 005966, 005967, 005968, 005969, 005970, 005972, 005973, 005974, 005975 del día 13/12/2013 (folios 345 a 362), Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 394); Oficios de fecha 26/01/2015 y 02/02/2015 (Folio 442); Rad 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619 del día 17/07/2015 (folios 452 a 463); Oficios de fecha 25/01/2016 (Folio 527); Oficios del 01/08/2016 (folio 532); Oficios del 01/02/2017 (folio 544); Oficios del 25/08/2017 (folio 576); oficios del 21/03/2018 (folio 580); Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 589 a 618), obteniendo como resultado, que el deudor no posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, así: Rad. 001889, 001893 del día 15/02/2008 (folios 40, 44), rad. 004377 del 02/05/2008 (folio 58), rad. 006603, 006604 del día 23/07/2009 (folios 95 a 96), rad. 002079, 002080, 002081 del día 10/03/2010 (folios 160 a 162), Rad. 007751, 007752, 007753 del día 13/09/2010 (folios 184 a 186), Rad. 009637, 009639, 009642, 009643, 009644, 009645, 009648 del 02/12/2011 (folio 250, 252, 255, 256, 257 y 260), Rad. 005121, 005722, 005723, 005724, 005725, 005726, 005727 del día 28/08/2012 (folios 289 a 295), Oficios del día 28/05/2013 (folio 328); 005976, 005977, 005978, 005979, 005980, 005981, 005982 del día 13/12/2013 (folios 363 a 376); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 394); Oficios de fecha 26/01/2015 y 02/02/2015 (Folio 442); Rad 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del 17/07/2015 (folios 464 a 476); Por Auto No. 0246 de fecha 30/09/2015 se ordena consulta en el sistema VUR de la Superintendencia de notariado y registro (Folios 494, 496 y 497), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 30/11/2007 (folio 31), el día 11/03/2008 (folio 51), el día 30/06/2009 (folio 90), 23/12/2009 (folio 143), 17/11/2010 (folio 221), 16/05/2011 (folio 243), 09/09/2014 (folio 415), 19/02/2015 (folio 427), 29/05/2015 (folio 450); 08/05/2017 (folio 564); investigaciones en las que se observa cuentas bancarias normales, razón por la cual mediante resolución No. 495 del 28/07/2009 (folio 106), se decretó el embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por los cobros judiciales que se encontraban a nombre de **INVERSIONES ANCLA LTDA, NIT 900.009.121** limitando la medida cautelar de embargo hasta el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 363.817) M/CTE.**, oficiándose al Banco DAVIVIENDA RED BANCAFE mediante oficio



RESOLUCION No. 0051
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1055-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES ANCLA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO NO. 900.009.121"

No. 007348 del día 18/08/2009 (folio 118), Bancolombia 007624 del día 13/09/2010 (folio 179 y 131) y banco BANCOLOMBIA mediante los oficios No. 007349 del día 18/08/2009 (folio 119 y 133), 008627 del día 29/09/2009 (folio 135) y 138 y 007626 del día 13/09/2010 (folio 178). Oficio 000216 de 08/01/2010 Dirigido a Davivienda (Folio 150); Oficio No.000217 dirigido a Bancolombia (Folio 151 y 152); Mediante los oficios No. 009431 del día 03/11/2010 (folio 208), 010184 del 29/11/2010 (folio 225), 005790 y 005791 del día 12/07/2011 (folio 247 y248) se reiteró embargo de productos bancarios al Banco Bancolombia y Davivienda.

Asimismo, mediante la ya citada resolución no. **495 del 28/07/2009 (folio 106)**, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados o que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en contra de **INVERSIONES ANCLA LTDA con NIT 900.009.121**; mediante oficio no. 007352 del día 18/08/2009 (folio 120) se solicito al Juzgado tomar nota del embargo; sin embargo fue devuelto el oficio sin tramitar por parte del Juzgado (folio 153), argumentando que he dicho despacho no se tramitaba ningún proceso en contra de **INVERSIONES ANCLA LTDA con NIT 900.009.121**.

Mediante oficio No. 007749 del día 13/09/2010 (folio 180) se reitero solicitud de embargo de remanente al Juzgado 19 Civil Municipal.

Mediante Auto no. **317 del 22/04/2008 (folio 52)** se decretó el embargo del establecimiento en bloque denominado **INVERSIONES ANCLA LTDA NIT 900.009.121** con matrícula No. 117879 del 23/02/2005; solicitándose a la Cámara de Comercio de Bucaramanga mediante oficio 004367 del 02/05/2008 (folio 56) proceder a inscribir la medida cautelar de embargo, la cámara de comercio toma nota medida (Folio 62).

Que mediante oficio No. 005017 del día 22/05/2008 (folio 65) se solicitó a la DIAN informar sobre la última dirección registrada en la declaración de renta del demandado. DIAN da contestación (Folios 68 y 69).

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado, mediante los oficios No. 0067000, 006701 y 006702 del día 27/07/2009 (folio 98 a 100), Rad. 007626, 007627, 007628 del día 13/09/2010 (folio 181 a 183), y Rad. 006247, 006248, 006249 del día 24/09/2012 (folios 307 a 309).

Mediante resolución No. 0015 del 07/01/2010 (folio 149) se aumentó el límite de la cuantía del embargo de los CDT'S, FIDUCIAS, CUENTAS CORRIENTES y de AHORRO, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de **INVERSIONES ANCLA LTDA**, a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 368.252) M/CTE.**, oficiándose a las entidades bancarias (folio 150 y 151).

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección Social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folio 238).



RESOLUCION No. 0051
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1055-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES ANCLA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO NO. 900.009.121"

Que mediante Resolución No. 578 del 05/08/2008 (folio 79-80) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1055-2008, así mismo mediante Auto 579 del 05/08/2008 (folio 81-82) se Liquida Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante aviso en medio de comunicación local el día 31/08/2008 (folio 83-84).

Que con el Auto No. 000581 del 08/11/2010 (folio 213), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1055-2008.

Que se realizó requerimiento al demandado mediante el oficio no. 009323 de día 26/10/2009 (folio 137), 007890 del día 15/09/2010 (folio 191), 002129 del 16/03/2011 (folio 234), 000825 del día 22/02/2013 (folio 321), 000513 del día 20/05/2014 (folio 393), 002116 del 24/08/2015 (folio 485), S-2016-484802-6800 del día 23/09/2016 (folio 541).

Que mediante Auto No. 00554 del día 13/10/2010 (folio 206 y 209), se decretó el embargo del Remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo No. 1-04-242-448/722 que adelanta la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS "DIAN" en contra de la INVERSIONES ANCLA LTDA. Asimismo, se solicitó al Juzgado 18 civil municipal acumulación de embargos dentro del proceso que adelanta dicho despacho en contra de INVERSIONES ANCLA LTDA (folio 210).

Que se realizó requerimiento al demandado mediante el oficio no. 009323 de día 26/10/2009 (folio 137), 007890 del día 15/09/2010 (folio 191), 002129 del 16/03/2011 (folio 234), 000825 del día 22/02/2013 (folio 321), 000513 del día 20/05/2014 (folio 393), 002116 del 24/08/2015 (folio 485), S-2016-484802-6800 del día 23/09/2016 (folio 541).

Que se solicitó mediante oficio S-2019-040002-6800 del día 25/01/2019 (folio 625) información la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN del proceso que se adelanta en ese despacho en contra de INVERSIONES ANCLA LTDA; el cual mediante oficio No. 104242448/1183 del día 15/02/2019 la DIAN informa que: "las obligaciones a cargo del contribuyente se encuentran canceladas y que no existieron bienes muebles ni inmuebles embargados de propiedad del mencionado contribuyente".

Que se solicitó información al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. S-2019-040016-6800 del día 25/01/2019 (folio 626), con relación al proceso que se adelanta en ese despacho en contra de INVERSIONES ANCLA LTDA; se recibe oficio E-2019-150746-6800 del día 21/03/2019 (folio 630), en el que el Juzgado enuncia las medidas cautelares decretadas, sin que existan bienes muebles o inmuebles embargados.

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución no. 0625 del 04/05/2006 (folios 6 y 7), modificada por la resolución No. 01394 del día 17/08/2006 (folio 16 y 17) emanada de la Dirección de la Regional Santander, que declaró la obligación a cargo del empleador INVERSIONES ANCLA LTDA, identificado con NIT. No. 900.009.121 por valor a capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 171.922) M/CTE., por concepto del no pago de Aportes

RESOLUCION No. 0051
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1055-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES ANCLA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO NO. 900.009.121"

Parafiscales del 3% en el periodo del mes de septiembre del 2005, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago mediante Aviso en medio de comunicación local, la cual se surtió el día **29/06/2008** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04 de abril del 2019, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo de **INVERSIONES ANCLA LTDA**, identificado con NIT número **900.009.121** es de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 171.922) M/CTE**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 1055-2008 adelantado en contra de **INVERSIONES ANCLA LTDA** identificada con NIT: No. **900.009.121**, por la obligación contenida en la Resolución la Resolución **0625 del 04/05/2006**, modificada por la resolución No. **01394 del día 17/08/2006** emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por el valor a capital de **CIENTO**



RESOLUCION No. 0051
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1055-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES ANCLA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO NO. 900.009.121"

SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 171.922) M/CTE., por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo del mes de septiembre del 2005, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1055-2008, que se adelanta en contra **INVERSIONES ANCLA LTDA** identificada con NIT: número 900.009.121.

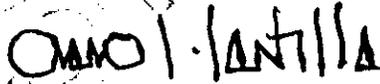
ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(04/04/2019)


DARÍO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander